

Autorizan Crédito Suplementario a favor del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y nueve gobiernos regionales con cargo a los recursos del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales – FED en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014

DECRETO SUPREMO Nº 235-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29792 crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social como la entidad competente para las siguientes materias a) desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social y b) protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono; asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la citada Ley, el referido Ministerio tiene por finalidad mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2013-MIDIS, se aprueba la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social “Incluir para Crecer”, como instrumento de gestión orientado al logro de resultados prioritarios en materia de inclusión social, que busca que todos los sectores y niveles de gobierno orienten sus acciones articuladamente para reducir las brechas existentes en el país y mejorar las condiciones de vida de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, especialmente, la población en proceso de desarrollo e inclusión social, particularmente, en cinco ejes estratégicos: nutrición infantil (0 a 3 años), desarrollo infantil temprano (0 a 5 años), desarrollo integral de la niñez y la adolescencia (6 a 17 años), inclusión económica (18 a 64 años) y protección del adulto mayor (65 años a más);

Que, la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, creó el Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de impulsar el logro de los resultados establecidos en la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social en materia de Desarrollo Infantil Temprano, con este objeto, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público quedó autorizada para depositar hasta CIENTO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100 000 000,00), en una cuenta del Tesoro Público;

Que, asimismo, de conformidad con el cuarto párrafo de la referida disposición complementaria final, los recursos del FED son incorporados a los pliegos del Gobierno Nacional y gobiernos regionales que ejecutan intervenciones de los programas presupuestales vinculados al Desarrollo Infantil Temprano, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y el ministro de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, previa suscripción del respectivo convenio; dichos recursos serán destinados a financiar bienes y servicios, así como bienes de capital, asociados a los resultados previstos en el convenio;

Que, adicionalmente, el sexto párrafo de la disposición complementaria final indicada en los considerandos precedentes, señala que los recursos del FED también financiarán los gastos de su administración por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministerio de Economía y Finanzas, hasta un máximo equivalente al cinco por ciento (5%) de su monto;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 del Reglamento del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), aprobado mediante Decreto Supremo N°001-2014-MIDIS, es función del Comité del FED aprobar el modelo y promover la suscripción del Convenio de Asignación por Desempeño (CAD), así como aprobar los informes de verificación de cumplimiento de los compromisos de gestión y metas de cobertura previstos en el citado Convenio;

Que, en dicho contexto, se han firmado los Convenios de Asignación por Desempeño con nueve (9) gobiernos regionales de los departamentos de: Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Loreto, Puno y Ucayali, adicionalmente, mediante Actas N°s 03 y 04-2014-COMITÉ FED, el Comité del FED, en el marco de sus competencias, aprobó los informes de verificación de cumplimiento del Compromiso de Gestión de Nivel 0 "Porcentaje de Establecimientos de salud ubicados en los distritos de quintiles de pobreza 1 y 2 del departamento con disponibilidad adecuada de multimicronutrientes para satisfacer al menos dos meses de consumo según el promedio histórico observado en los últimos seis meses", de los citados gobiernos regionales y la propuesta de distribución de los recursos que corresponde a cada uno de ellos, hasta por la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 14 250 000,00), así como una incorporación de recursos hasta por el monto de OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 800 000,00), a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para el financiamiento de los gastos administrativos para el funcionamiento del Fondo, durante el periodo agosto diciembre 2014;

Que, con Informe N° 330-2014-MIDIS/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo e Inclusión emite opinión favorable sobre el Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, a favor de los nueve (9) gobiernos regionales y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para financiar ciento cuarenta y cuatro (144) intervenciones en salud y educación asociados a los resultados previstos en los respectivos convenios y los programas presupuestales vinculados al Desarrollo Infantil Temprano, y los gastos administrativos para el funcionamiento del Fondo, durante el periodo agosto – diciembre 2014, respectivamente, en el marco de lo dispuesto en la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, atendiendo a lo expuesto, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión mediante Oficio N°715-2014-MIDIS-SG ha solicitado la incorporación de recursos del FED, vía Crédito Suplementario, para ser destinados a los nueve (9) gobiernos regionales priorizados por el Comité Técnico del Fondo y que cumplieron con el Compromiso de Gestión de Nivel 0 señalado en los Convenios de Asignación por Desempeño, los mismos que serán destinados a financiar ciento cuarenta y cuatro (144) intervenciones en salud y educación asociados a los resultados previstos en los mencionados convenios, así como para el financiamiento de los gastos administrativos para el funcionamiento del FED, durante el periodo agosto – diciembre 2014, por un monto total ascendente a QUINCE MILLONES CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15 050 000,00), de los cuales CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 14 250 000,00) a favor de determinados pliegos gobiernos regionales, y OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 800 000,00) a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; para el financiamiento de los fines antes señalados;

De conformidad con lo dispuesto en la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el Reglamento del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-MIDIS, y el Manual de Operaciones del

Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), aprobado por Resolución Ministerial N° 105-2014-MIDIS;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de QUINCE MILLONES CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15 050 000,00), a favor de determinados pliegos gobiernos regionales y del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para el financiamiento de los fines señalados en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo con el siguiente detalle:

INGRESOS: En Nuevos Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5	: Recursos Determinados (Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Fondo de Estimulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales – FED)	15 050 000,00
TOTAL INGRESOS			15 050 000,00 =====

EGRESOS: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	040	: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	
UNIDAD EJECUTORA	001	: Sede Central – MIDIS	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5	: Recursos Determinados	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
PRODUCTO	3999999	: Sin Producto	
ACTIVIDAD	5002357	: Gestión del Desarrollo Social	
GASTOS DE CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			800 000,00
SUB TOTAL MIDIS			800 000,00 -----
SECCION SEGUNDA		: Instancias Descentralizadas	
PLIEGO		: Gobiernos Regionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5	: Recursos Determinados	
GASTOS DE CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			14 250 000,00
SUB TOTAL INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS			14 250 000,00 -----
TOTAL GASTOS			15 050 000,00 =====

1.2 Los Pliegos habilitados en la Sección Primera y Segunda del numeral 1.1 del presente artículo, los montos del crédito suplementario por pliego, productos y actividades, así como las respectivas codificaciones, se detallan en el Anexo “Crédito suplementario a favor de determinados gobiernos regionales por el cumplimiento de compromisos de gestión en el marco del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales - FED”, que forma parte integrante del presente decreto supremo y que es publicado en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario aprueban mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº304-2012-EF y modificatorias.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran, como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a los que se hace referencia en el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la ministra de Desarrollo e Inclusión Social y el ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ

Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas